



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-27210183-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-21741226-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-27210183-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-27210183-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 27 de julio de 2022 contra la Dirección General Atención Primaria y la Dirección General de Salud Mental del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 14 de abril de 2022, una organización de la sociedad civil solicitó 1) se le informe, para cada centros de salud y centros de salud mental la siguiente información: cantidad de profesionales en psicología infantil; tiempo promedio de espera para la obtención de un turno; cantidad de profesionales en psiquiatría infantil; tiempo promedio de espera para la obtención de un turno; y 2) se le informe si los centros de salud y los centros de salud mental cuentan con atención en musicoterapia, terapia ocupacional, psicopedagogía y fonoaudiología. En caso afirmativo, solicitó se indique en qué centros ofrecen dichas especialidades;

Que, el 27 de julio de 2022, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta toda vez que la parte reclamante no recibió respuesta a su solicitud dentro del plazo legal establecido. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 23 de agosto de 2022, la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud emitió descargo mediante nota NO-2022-30266065-GCABA-DGLTMSGC. Allí acompañó las respuestas de los sujetos obligados. La Dirección General Atención Primaria respondió mediante nota NO-2022-29880526-GCABA-DGATP, donde detalló sobre la oferta heterogénea de turnos y acompañó un listado de cantidad de

profesionales de psicología y psiquiatría por efector de salud, obrante en IF-2022-29794886-GCABA-DGATP. Por su parte, mediante informe IF-2022-30125080-GCABA-DGSAM, la Dirección General Salud Mental reunió lo informado por el Centro de Salud Mental n° 1 “Dr. Hugo Rosarios” en nota NO-2022-23554740-GCABA-DGSAM y por el Centro de Salud Mental Ameghino en nota NO-2022-23800019-GCABA-CSMA, abarcando de ese modo las cuestiones planteadas en ambos puntos de la solicitud. Aclaró que se trata de los únicos Centros de Salud Mental que dependen de aquella dirección general;

Que el 25 de agosto de 2022, la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud aportó la nota NO-2022-30608988-GCABA-DGLTMSGC. Con el fin de ampliar y completar la respuesta brindada por la Dirección General de Atención Primaria, acompañó mediante informe IF-2022-30591159-GCABA-DGATP un listado detallando especialidades y profesionales de los centros de salud conforme el punto 2 solicitado;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la parte reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Atención Primaria y la Dirección General de Salud Mental en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Atención Primaria, a la Dirección General de Salud Mental, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.